PSN, Plan Individual de Pensiones

Boletín de adhesión y modificaciones
Solicitud de Contratación

Previsión Sanitaria Nacional
Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, inscrita en el Registro Especial de la DGSyFP con el Nº. G-0148

Partícipe nº:	
Código gestor:	

CACEIS Bank Spain, S.A.U.
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte.

Entidad Depositaria, registrada en la DGSyFP con el Nº D-0196

Entidad Comercializadora: PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo S.A.U. C/ Villanueva 11, (CP 28001), CIF: A87382867.
Promotor del Plan: Plexus Servicios Generales S.L. con CIF B-70071162 y domicilio social Calle De Isidro Parga Pondal, 2 - Lc. 4, Santiago de Compostela, 15702, La Coruña.

Planes de Pensiones:

Boletín de: ☐ Alta ☐ Modificación ☐ Reactivación ☐ Suspensión

Tipo y modalidad	Sistema individual de aportación definida

Datos del Partícipe:

Apellidos:			
Nombre:			N.I.F.
Domicilio:		Población:	
C.P.:	Provincia:	Teléfono/s: /	
E-Mail:		Fecha Nacimiento / /	
Profesión:		Especialidad:	

Observaciones:
☐ Solicito el envío de la información trimestral
Medio por el que desea recibir la información periódica: ☐ Dirección postal ☐ Vía telemática (correo electrónico)

** En caso de no señalar ninguna de las anteriores, el envío de la información se realizará por vía telemática. No obstante, puede modificar en cualquier momento la forma de suministro de la información*

Datos del Aportante: ☐ **Cónyuge** ☐ **Minusvalía Física o Sensorial ≥ a 65%** ☐ **Psíquica ≥ 33%**

Apellidos:			
Nombre:			N.I.F.
Domicilio:		Población:	
C.P.:	Provincia:	Teléfono/s: /	
E-Mail:		Fecha Nacimiento / /	
Profesión:		Especialidad:	

PLAN	APORTACIÓN PERIÓDICA			APORTACIÓN EXTRAORDINARIA	SUSPENSIÓN / REACTIVACIÓN
	Importe	Periodicidad (1)	Revalorización (2)	Importe	Fecha
PSN, Plan Individual de Pensiones (Sistema individual)					

1) Mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o extraordinaria 2) I.P.C. u otro porcentaje ó cantidad (indicarlo)

En caso de traspaso PARCIAL: ☐ **Anterior a 01/01/2007** ☐ **Posterior a 01/01/2006** ☐ **Sin especificar***

Traspaso de Derechos	☐ **Interno** ☐ **Externo**	☐ **Total** ☐ **Parcial**
1 **Plan Origen**	2 **Plan Origen**	
Plan de Pensiones Previsión Sanitaria Nacional (N0454) Adscrito a PSN, Fondo de Pensiones, FP (F0295)	1.- €	1.- €
	2.- €	2.- €

* En caso de traspaso parcial, de no haberse señalado ninguna de las tres opciones anteriores, se entenderá "Sin especificar"

Designación de Beneficiarios*

☐ Cónyuge ☐ Cónyuge y en su defecto los hijos ☐ Cónyuge e hijos por partes iguales ☐ Hijos ☐ Padres ☐ Hermanos

☐ Designación nominal.Especifique nombre completo: D.N.I.:
☐ Designación nominal.Especifique nombre completo: D.N.I.:
☐ Designación nominal.Especifique nombre completo: D.N.I.:

* Los designados deberán ser en todo caso personas físicas. A falta de designación, se estará a lo previsto en las especificaciones del Plan.

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

Datos Bancarios

Datos de Domiciliación de Recibos: El partícipe conoce que el procedimiento de emisión de recibos se le efectuará los días 15 de cada mes, o el siguiente día hábil.

CCC de domiciliación de Recibos:

IBAN | E|S | | |

Características principales del Plan de Pensiones "PSN, Plan Individual de Pensiones"

1. El partícipe manifiesta haber recibido el Documento con los Datos Fundamentales para el Partícipe con las principales características del Plan solicitado y los riesgos que comporta, que se incorpora como Anexo al presente Boletín, y acepta adherirse al Plan en todos sus términos y condiciones.
   El partícipe podrá acceder en cualquier momento a las especificaciones del Plan, a las normas de funcionamiento del Fondo, a la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo, a la información periódica, así como al Reglamento de Funcionamiento del Defensor del Partícipe, dirigiéndose al domicilio social de la Entidad Gestora, donde dichos documentos se encuentran a disposición de los partícipes y beneficiarios o en la página web de la Entidad Gestora (www.psn.es).
1. Asimismo el partícipe podrá en cualquier momento renunciar a la vía telemática (correo electrónico) como medio para recibir la información periódica.
2. Tratamiento de la información: El firmante del presente documento manifiesta ser ciertos los datos consignados en el mismo y se compromete a comunicar a Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija las variaciones que, en relación a los mismos, se produzcan.

3. Los derechos consolidados de los partícipes, los cuales no serán reembolsables, únicamente se harán efectivos en los siguientes supuestos:
   - Cuando se de alguno de los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración o disposición anticipada de los derechos consolidados.
   - Cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas por el Plan.

4. Dado que se trata de Planes de Pensiones de aportación definida, los Planes no asumen la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes.

5. Si el partícipe no hubiera designado expresamente beneficiario alguno, el cual, en cualquier caso deberá ser persona física, en caso de fallecimiento de aquél, lo serán por orden preferente y excluyente los contenidos en las Especificaciones de cada Plan de Pensiones. El partícipe autoriza a Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a cargar en la cuenta por aquél designada el importe de las cuotas periódicas señaladas en este contrato, o el de aquellas que señale en modificaciones posteriores que pudiera realizar, así como el importe de cuantas aportaciones extraordinarias al Plan de Pensiones realice.

6. Modificación: La modificación de cualquiera de las condiciones del contrato surtirá efecto a partir de la fecha en que se solicite, entendiéndose revocadas cuantas designaciones o modificaciones hubiese efectuado en fechas anteriores y sean incompatibles con la modificación más reciente. Se mantendrán vigentes las condiciones no modificadas expresamente.

7. Comisiones del Fondo:
   - Comisión gestión 1,5%
   - Comisión depositaria 0,05%

8. Conflictos de interés y operaciones vinculadas: La Entidad Gestora cuenta con procedimientos internos que se encuentran incorporados en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad para evitar los conflictos de interés que pudiesen producirse y para que las operaciones vinculadas que, en su caso, puedan aprobarse se realicen en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

9. Legislación aplicable: Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, así como por las demás disposiciones legales que resulten de aplicación. También resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y en cuanto a la normativa fiscal aplicable, será la vigente reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a efectos de aportaciones máximas anuales, reducciones fiscales, tratamiento de las prestaciones y traslados de planes.

En a de de 20 Firmado:

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

AM PS0020 2601/1

Documento de Datos Fundamentales de "PSN, Plan Individual de Pensiones"

Indicador de riesgo del Plan de Pensiones "PSN, Plan Individual de Pensiones"

← Potencialmente menor rendimiento — Potencialmente mayor rendimiento →
← Menos riesgo — Mayor riesgo →

1	2	3	4	**5**	6	7

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

El cobro de la prestación o el ejercicio de derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

El presente documento recoge los datos fundamentales que el partícipe debe conocer del plan de pensiones "Previsión Sanitaria Nacional". Esta información le ayudará a comprender la naturaleza del plan de pensiones por lo que es aconsejable la lectura íntegra del documento para poder tomar una decisión fundada antes de suscribir dicho Plan.

Definición del producto:

El Plan de Pensiones "PSN, Plan Individual de Pensiones" es un instrumento de previsión social promovido por la empresa para complementar las prestaciones públicas de la Seguridad Social. Las contribuciones realizadas al Plan se acumulan e invierten a través del fondo de pensiones en el que se integra, generando derechos consolidados a favor de los partícipes.

Dichos derechos podrán percibirse cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas por el Plan, principalmente la jubilación, así como en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en la normativa y en las especificaciones del propio Plan.

Datos del producto:

Denominación del producto: "PSN, Plan Individual de Pensiones (N-1923)"
Fondo de Pensiones al que está adscrito: PSN Previsión II, F.P. (F-0703)
Entidad Promotora y Gestora: Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G-0148).
Entidad Depositaria: CACEIS Bank Spain S.A.U. (Nº D-0196)

Descripción de la política de inversión:

Como máximo el 25% del fondo estará invertido en títulos de Renta Fija.

Los activos de Renta Fija podrán ser tanto de Deuda Pública como de renta fija privada, con un horizonte de inversión a medio y largo plazo.

Nivel de riesgo del Plan:

Métodos de medición del riesgo.

- El riesgo derivado de las variaciones del tipo de cambio se intentará controlar limitando la inversión a las divisas de la OCDE, no invirtiendo más del 30% del patrimonio total del fondo en monedas distintas al euro sin cobertura del riesgo de tipo de cambio y, en todo momento gestionando la exposición a divisas por la Entidad Gestora, pudiendo incluso eventualmente cubrirse en su totalidad mediante el uso de derivados sobre divisa.
- El riesgo de crédito se intentará controlar limitando a BB el nivel de rating medio de la cartera.
- El riesgo derivado de las variaciones de tipo de interés se intentará controlar fijando una duración modificada media de acuerdo con las características de los pasivos de los planes de pensiones adheridos y pudiendo cubrirse con los derivados indicados anteriormente.

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

Documento de Datos Fundamentales de "PSN, Plan Individual de Pensiones"

Rentabilidades históricas:

ACUMULADO AÑO 2026	2025	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
4,30%	4,86%	6,02%	3,90%	4,66%	4,11%	3,87%

Como consecuencia de no tratarse de productos asegurados, no existe garantía de rentabilidad, existiendo por tanto la posibilidad de incurrir en rentabilidades negativas.

Comisiones y gastos:

Además de las comisiones de gestión y depósito percibidas por la Entidad Gestora y la Depositaria en retribución de sus funciones, los gastos de las operaciones en las que pueda incurrir el Plan de Pensiones junto con los rendimientos de las inversiones del fondo, serán imputables al Plan de Pensiones.

Comisión de Gestión	Comisión de Depositaria	Gastos Generales*
1,50%	0,05%	0,02%

*Los Gastos Generales muestran la totalidad de los gastos soportados **trimestralmente**, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta cifra puede variar de un **trimestre** a otro. Datos actualizados según el último informe **trimestral** disponible.

Contingencias cubiertas:

Los derechos consolidados del Plan de Pensiones, tendrán el carácter de no reembolsable en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro y que se detallan a continuación:

a) Jubilación.Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Se considerarán como situaciones asimilables a la jubilación, cubiertas por el presente Plan, las siguientes:

a) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad, conforme a lo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que el partícipe haya cesado en la actividad laboral o profesional y, además, no esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

b) Jubilación parcial del partícipe.

c) A partir de los 60 años de edad, en los términos establecidos en el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y demás normativa de desarrollo.

d) Cuando, cualquiera que sea la edad del partícipe, se extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A partir de la jubilación, el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan, no obstante una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación por este plan, otro plan de pensiones o un Plan de Previsión Asegurado, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia.

Si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

El presente Plan de Pensiones contempla la cobertura para el partícipe de las siguientes contingencias:

a) Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual.

b) Incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo.

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

Documento de Datos Fundamentales de "PSN, Plan Individual de Pensiones"

c) Gran invalidez.

Las contingencias serán determinadas conforme a las normas de la seguridad social vigentes en cada momento. Las personas en situación de incapacidad laboral del partícipe podrán realizar aportaciones al plan para la cobertura del resto de contingencias susceptibles de acaecer.

No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por incapacidad laboral, sólo podrán reanudar las aportaciones para el resto de contingencias susceptibles de acaecer una vez que hubiere percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Si el partícipe falleciera con anterioridad a percibir la prestación por jubilación o situación asimilable o por incapacidad

laboral, los derechos consolidados que le correspondieran serán percibidos por las personas por él designadas en los términos recogidos en las Especificaciones del Plan.

Asimismo, el presente Plan contempla la posibilidad de cobertura del fallecimiento del beneficiario que no haya sido previamente partícipe, en cuyo caso únicamente se pueden generar prestaciones de viudedad u orfandad, pero no a favor de otras personas.

d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

Para la determinación de la contingencia de dependencia severa o gran dependencia se estará a lo dispuesto en el régimen de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o cualquier otra normativa que la complemente o sustituya.

Supuestos excepcionales de liquidez:

Asimismo, el participe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos recogidos en las especificaciones del Plan de Pensiones.

Disposición anticipada:

Los partícipes podrán disponer anticipadamente, a partir del 1 de enero de 2025, del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

Cobro de las prestaciones:

Ocurrida alguna de las contingencias que dan derecho a percibir la prestación, el partícipe o sus beneficiarios deberán solicitar la prestación a la Entidad Gestora, acompañando la documentación acreditativa del hecho y del derecho a la prestación, y señalando la forma de cobro de la prestación.

La Entidad Gestora calculará diariamente el valor del fondo y de los derechos consolidados de los partícipes y de los derechos económicos de los beneficiarios, que puede cambiar en función de las variaciones del valor de mercado de las inversiones del fondo y su rentabilidad.

Las prestaciones de los Planes de pensiones podrán ser:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único.

b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, y al menos con un pago por año, hasta la total extinción de los derechos consolidados. En caso de optar por esta forma de cobro, se podrá elegir:

- La periodicidad de la renta, que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.
- Que la renta sea constante o revalorizable anualmente, bien con una tasa de crecimiento previamente establecida o con la variación del Índice General de Precios al Consumo (conjunto nacional).

Las prestaciones en forma de renta temporal o vitalicia, con aseguramiento total, serán concertadas con Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija a través de un seguro de rentas y de prima única. A tal efecto, los derechos consolidados a favor del partícipe se destinarán a la suscripción con dicha Entidad del correspondiente contrato de seguro de rentas.

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

Documento de Datos Fundamentales de "PSN, Plan Individual de Pensiones"

c) Prestación mixta, esto es, que combine rentas con un único pago en forma de capital.

d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular y por la cuantía solicitada por el partícipe o beneficiario.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada regulados en la normativa aplicable, la solicitud del partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En caso de no concurrir aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007, en caso de cobros parciales, la antigüedad será el criterio para seleccionar la aportaciones de las que deriven los derechos consolidados o económicos objeto de cobro.

Régimen especial para personas con discapacidad

Los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.

Legislación aplicable:

Los Planes y Fondos de Pensiones se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones y por las normas complementarias y concordantes que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Factores de sostenibilidad:

La Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en su Política de Integración de Factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), la cual integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, que dependerán, entre otros factores, del riesgo de emisor y sector de actividad, estando delimitados por la localización geográfica, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad no puedan llegar a ser significativos. Para más información puede acudir a https://grupo.psn.es.

Régimen fiscal y límites de aportaciones:

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo para los residentes en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). A continuación se detalla el régimen fiscal en el Territorio Común (excluido los territorios forales):

Límites de aportación al Plan de Pensiones:

Las aportaciones realizadas al Plan de Pensiones podrán disminuir la base imponible del IRPF hasta un máximo de 1.500 €, con el límite del 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

Asimismo, se podrán realizar aportaciones a favor de cónyuges, con un límite anual máximo de 1.000 €, siempre que estos no obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o que los obtengan por cuantía inferior a 8.000 €.

Tributación de la prestación

En el momento del rescate del Plan de Pensiones, con independencia del motivo de rescate, quien sea el beneficiario del plan y la forma de rescate contratada, las prestaciones recibidas tributaran como "rendimientos del trabajo" en la Declaración de la Renta.

El beneficiario de la prestación por fallecimiento también estará obligado a tributar las cantidades percibidas como "rendimientos de trabajo" en su Declaración de la Renta. El beneficiario de la prestación no estará sujeto al Impuesto de Sucesiones.

El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en que se haya producido la contingencia:

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

Documento de Datos Fundamentales de "PSN, Plan Individual de Pensiones"

a) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007. En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto de trabajo se determina aplicando la reducción del 40%. Dicho coeficiente reductor sólo puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año, por lo que si bien un partícipe de varios Planes de Pensiones puede cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida en un único año tributando el resto de las cantidades por su totalidad.

   Además, si la contingencia acaece con posterioridad al 1 de enero de 2015, para poder aplicar la reducción del 40% se debe percibir la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca la contingencia o en los dos siguientes. En el caso de contingencias que hayan acontecido antes del 1 de enero de 2015, la reducción del 40% sólo se aplicará si se cobra la prestación en un plazo determinado en función del año de ocurrencia de la contingencia y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Año de ocurrencia de la contingencia	Plazo máximo para cobro de la Prestación con reducción del 40%
2010 o anterior	31/12/2018
2011	31/12/2019
2012	31/12/2020
2013	31/12/2021
2014	31/12/2022

b) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2007. Se considera rendimiento de trabajo el 100% de la prestación recibida.

Movilización de los Derechos Consolidados

Los derechos consolidados podrán movilizarse entre planes de pensiones y otros instrumentos de previsión social por decisión unilateral del participe.

Diariamente se calculará el valor del fondo y los derechos consolidados, que pueden cambiar en función de las variaciones del valor de mercado de las inversiones del fondo y su rentabilidad.

El partícipe debe tener en cuenta que, entre la fecha en que presenta la solicitud de movilización y la fecha en que la gestora de origen ordena la transferencia, la cuantía de su derecho consolidado puede variar al alza o a la baja.

También se podrá solicitar la movilización parcial de los derechos consolidados. En este caso, la solicitud del Partícipe o Beneficiario interesado deberá incluir una indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

Se informa que el presente documento se encuentra a disposición de los partícipes del Plan de Pensiones "PSN Plan o Individual, Plan de Pensiones" en la página web de la Entidad Gestora (www.psn.es).

A efectos de la realización de movilización de derechos consolidados, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la movilización.

Procedimiento para la movilización de derechos consolidados y económicos

El partícipe o beneficiario podrá solicitar la movilización total o parcial de sus derechos consolidados o derechos económicos a otro plan de pensiones o a un plan de previsión asegurado, dirigiendo la solicitud a la entidad gestora o aseguradora de destino y aportando la documentación requerida. Asimismo, podrá autorizar a dicha entidad para que tramite, en su nombre, la solicitud de movilización y recabe la información necesaria.

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, la entidad gestora de origen efectuará la transferencia y remitirá a la entidad de destino la información financiera y fiscal necesaria en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

AM PS0020 2601/1

Documento de Datos Fundamentales de "PSN, Plan Individual de Pensiones"

Este plazo será de tres días hábiles cuando la misma entidad gestora o aseguradora gestione tanto el producto de origen como el de destino.

En las movilizaciones parciales, el partícipe o beneficiario deberá indicar, en su caso, si los derechos a movilizar corresponden a aportaciones realizadas antes o después del 1 de enero de 2007. De no realizar dicha indicación, se trasladarán proporcionalmente los derechos correspondientes a ambos períodos.

La entidad de origen facilitará la información relativa a las aportaciones que originan los derechos movilizados. Respecto de las aportaciones anteriores al 1 de enero de 2016, bastará con informar del importe movilizado, identificando, en su caso, la parte correspondiente a aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007.

La movilización de derechos económicos por beneficiarios no alterará la modalidad ni las condiciones de cobro de las prestaciones.

Cuando existan circunstancias que afecten a la liquidez de los activos vinculados al plan por resolución administrativa de la autoridad competente, podrán aplicarse mecanismos de protección temporal que garanticen la igualdad de trato entre los partícipes, realizándose, en su caso, los traspasos de forma proporcional.

La movilización se efectuará aplicando el valor de la cuenta de posición correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que se haga efectiva.

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

AM PS0020 2601/1